

RECIBIDO SECRETARIA
SELADO DE P.R.**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**

001 APR 11 PM 3:05

**REGLAMENTO NÚM. 11-77
NORMAS QUE REGIRÁN EL ENDOSO DE CHEQUES POR LA
DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y
FISCALES****APROBADO EL 11 DE ABRIL DE 2011**

04

TABLA DE CONTENIDO

Artículo I. Título.....	2
Artículo II. Base Legal.....	2
Artículo III. Propósito.....	2
Artículo IV. Solicitud de Endoso de Cheque.....	2
Artículo V. Directora de la OAFF o su Representante Autorizado	4
Artículo VI. Cláusula de Separabilidad	5
Artículo VII. Vigencia.....	6

NORMAS QUE REGIRÁN EL ENDOSO DE CHEQUES POR LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y FISCALES

Artículo I. - Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento Núm. 11 y podrá ser citado como: “Normas que Regirán el Endoso de Cheques por la Directora de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales del Senado”.

Artículo II. - Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que autoriza a cada Cuerpo Legislativo a adoptar las reglas propias para sus procedimientos y gobierno interno; de la Sección 6 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado 27, aprobada el 12 de enero de 2009, que dispone que el Presidente del Senado será el Jefe Ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos, pudiendo delegar aquellas funciones que estime necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda, y que tendrá a su cargo todo lo relacionado al personal y la promulgación de normas para la administración de éste; y lo dispuesto en el Artículo 85 del Código Político de 1902, según enmendado.

Artículo III. - Propósito

Este Reglamento se emite para establecer las normas que se deberán seguir al tramitarse el endoso de cheques a nombre de personas fallecidas.

Artículo IV. – Solicitud o Endoso de Cheque

1. Al tramitar los cheques expedidos a favor de personas fallecidas, el Senado estampará un sello al cual leerá: EL TOMADOR DE ESTE CHEQUE HA FALLECIDO. Esta leyenda deberá colocarse sólo en el anverso del cheque en un lugar donde no cubra el nombre de la persona, el importe del cheque o cualquier otra información de importancia que pueda ocasionar su mutilación. El cheque vendrá



acompañado de una carta que indicará la dirección de algún heredero o la última dirección del fenecido, según sea el caso.

2. El Senado procesará las liquidaciones que tuviese la persona fallecida y remitirá los cheques correspondientes en un término no mayor de seis (6) meses.
3. La reclamación del endoso se trabajará en la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales del Senado. Esta Oficina llevará un registro de cada reclamación y tendrá la responsabilidad de revisar que se cumpla con los requisitos indicados en este Reglamento previo a recomendar el endoso de cada cheque. La Directora de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales del Senado utilizará la Forma SOAFFf-10-020 para solicitar al reclamante los documentos necesarios para trabajar dicha reclamación. La reclamación se mantendrá abierta durante un (1) año a partir de la primera solicitud.
4. Cuando el importe del cheque sea mayor de \$25.00 pero no exceda de \$1,000 la Directora de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales del Senado enviará el cheque a la dirección suministrada por el peticionario en la Forma SOAFFf-10-020. Dicha forma deberá ser juramentada ante un notario público, excepto cuando el importe del mismo sea de \$25.00 o menos en cuyo caso la referida forma deberá estar firmada por dos testigos.
5. Cuando el cheque exceda de \$1,000.00 no es necesario llenar la Forma SOAFFf-10-020. En su lugar se requerirá una declaratoria de herederos certificada por el Tribunal o copia del testamento certificado por el Registro de Poderes y Testamento. En estos casos un abogado notario levantará un acta certificando la validez de los documentos y del proceso seguido antes de la expedición del cheque.
6. El cheque será expedido a favor del Secretario del Tribunal donde se tramitó la declaratoria de herederos, cuando el importe del cheque exceda de \$1,000 y sea imposible el consentimiento o la comparecencia de uno o más de los herederos.
7. El endoso leerá como sigue: Páguese a la orden de (*nombre del heredero, herederos, tutor, apoderado, administrador o albacea*).
8. Con la solicitud de endoso se deberá acompañar los siguientes documentos, según sea caso:
 - a. Acta de Defunción certificada



- b. Declaratoria de Herederos certificada per el Tribunal o copia del testamento certificada por el Registro de Poderes y Testamentos, si el importe del cheque excede de \$1,000.
- c. Copia certificada del nombramiento como síndico, tutor, administrador o albacea, cuando aplique.
- d. Carta del poder extendido por el reclamante o heredero en la cual nombra a la persona que actuará como su representante apoderado.
- e. La Directora de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales del Senado, o un representante autorizado, con firma registrada endosará el cheque como sigue:
 - *A favor del administrador o albacea, en caso de que se haya nombrado uno.
 - * A favor de los herederos, si existe una declaratoria de herederos y no se ha nombrado un administrador o albacea.
 - * A favor de uno de los herederos si los demás han consentido a ello.
 - * A favor del reclamante siempre y cuando el cheque no exceda de \$1,000 y los herederos lo autoricen mediante su firma y si no se ha nombrado un administrador o albacea.
 - * A favor del síndico de los bienes de los herederos, en caso de quiebra o insolvencia de la persona fallecida.
 - * A favor del tutor o administrador judicial, en caso de que uno de los herederos sea incapacitado.
 - * A favor del agente o apoderado, si el heredero está fuera de Puerto Rico.

Artículo V. – Directora de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales del Senado o su Representante Autorizado

Cuando un acreedor del Senado haya fallecido, la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales del Senado de Puerto Rico procederá a emitir el comprobante de pago a nombre de éste. El cheque así emitido será endosado por la Directora de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales del Senado de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.



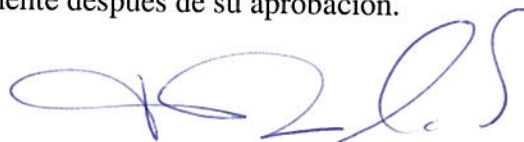
En el caso de muerte de algún participante de los Sistemas de Retiro Gubernamentales, la devolución de las aportaciones se hará a nombre de sus herederos o a nombre de la persona designada como su beneficiario.

Artículo VI. – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarado inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, en su aplicación a un caso particular no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno, su aplicación o validez en cualquier otro caso. Si la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte ha sido declarada inconstitucional o nula de su faz, entonces la misma no se aplicará a los casos que estén pendientes de resolverse ni en casos futuros.

Artículo VII. - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Thomas Rivera Schatz', is positioned above the printed name.

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE